



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el poder otorgado por la señora Martha Inés Torres Torres, a la estudiante de derecho Stefania Acosta Ospina, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad La Gran Colombia, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos por la ley, ni por la jurisprudencia para que sea viable reconocer personería, pues con el memorial no se adjunta el mensaje de datos remitido por la progenitora de los menores adjuntando el escrito o la constancia de remisión del mismo a la estudiante de derecho, con el cual se presume su autenticidad y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento, a través de notaría, que debía efectuarse al poder; por lo que la ausencia de dicho mensaje de datos, hace inviable reconocerle personería a la estudiante de derecho, para que represente a la demandante.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de envío del poder a la estudiante de derecho o, en caso que se autentique el mismo ante autoridad notarial, deberá aportarse la respectiva constancia.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 705e691d9441cd1830f6cde6566d4f5379ee0ad01984635e272e0ae20293fb39

Documento generado en 01/03/2023 06:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>